



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 812/13

Sucre, 19 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-2472 de 30 de julio de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota: Cite: Despacho Nº 1250/13 de 29 de julio de 2013, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la Reconsideración de la Resolución Municipal Nº 551/13 y Aprobación del **Contrato Administrativo Nº 168/2013 con código interno Nº 161/2013 "CONSTRUCCION PAVIMENTO BARRIO LITORAL" D-3 con CUCE: 13-1101-00-382717-1-1**, a los fines previstos en el Art. 22, de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 26 de junio de 2013, el H. Concejo Municipal mediante Resolución Municipal Nº 551/13 de 26 de junio de 2013 ha determinado **RECHAZAR** la suscripción del Contrato Administrativo Nº 168/2012 de fecha 04 de junio de 2013, para la contratación de **"CONSTRUCCION PAVIMENTO BARRIO LITORAL" D-3**, con código interno Nº 161/2013, por haber establecido que el proceso de Contratación adolece de las observaciones e inconsistencias descritas en la citada Resolución.

Que, por nota, RPA-ANPE Nro. 481 de 15 de julio de 2013 suscrita por el Lic. José Antonio Taboada C. Responsable de procesos contratación, Solicitud de complementación o sustentación, dirigida al Lic. Adrián Camacho Gott, Sub Alcalde D-3 integrante de la comisión de calificación, a efectos que elaboren un informe técnico a las observaciones realizadas por el H. Concejo Municipal que fue objeto de rechazo.

Que el informe, de complementación o sustentación, de fecha 17 de julio de 2013, de la comisión de calificación, en el cual emite aclaraciones referentes a los ítems observados, en cuanto al ítem Nro. 02 REPLANTEO TOPOGRAFICO PARA PAVIMENTOS, las especificaciones técnicas dentro de los Materiales Herramientas y Equipo, señala, el contratista deberá suministrar todos los materiales, herramientas y equipo, y el informe aclara que para la ejecución de ítem no es indispensable el insumo de estuco arena y cemento puesto que la magnitud de la obra no es considerable con tan solo 120 metros lineales en la cual no será necesario colocar mojones de H0, haciendo un análisis este ítem, que los materiales, el estuco arena y cemento están contemplados dentro de la obligación del contratista para la ejecución del ítem tal como indica las especificaciones, por lo mismo su actuar de la comisión de calificación se presume que fue bajo el principio de buena fe.

Que, en cuanto al Ítem Nro. 04 EXCAVACION MANUAL TERRENO SEMIDURO, las especificaciones técnicas solicita, de la siguiente manera, El contratista empleara las herramientas y equipo correspondiente (palas picos y carretillas) siempre que será aprobado por el supervisor de obras, que el mencionado informe al respecto aclara e indica, que las herramientas se encuentran dentro de las herramientas menores en análisis de precios unitarios del proponente adjudicado.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en cuanto al ítem Nro. 09, CORDON ANTISOCAVACION H`C` T-A 50% PD, en este ítem las especificaciones técnicas dice para la ejecución de este ítem el encofrado se realizara con madera ochoo debidamente apuntalada y asegurando las medidas de diseño, al respecto el informe complementario de la comisión de calificación aclara, que el ítem se ejecuta a nivel del suelo al final del pavimento rígido por lo cual es innecesario el encofrado, revisado el plano de construcción de cordón anti socavación se evidencia que para su ejecución no necesita el encofrado.

Que, el informe Nro. 304/2013 de 24 de julio, de la Dirección Jurídica en su parte conclusiva señala que las observaciones objeto del rechazo de la suscripción del contrato Nro. 168/2013, por lo que fueron técnicamente sustentadas.

Que, en los informes señalados se evidencian que las observaciones realizadas respecto al insumo de estuco arena y cemento, y el encofrado de madera ochoo, la comisión de calificación considera que son errores subsanables conforme al Art. 26 de D.S. 0181 NB-SABS, en cuanto a las herramientas que debe emplear el contratista, que las mismas están contempladas dentro de las herramientas menores, dentro de análisis de precios unitarios.

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL**", remitida por el **SUB ALCALDE D-3 G.A.M.S.** Sr. Lic. Adrián Camacho Gott, a (fojas 103), al **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, quien mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 20/2013 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN Modalidad ANPE**, de fecha 07 de mayo de 2013 **RESUELVE**, en el art. 1° **APROBAR** el **Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación, conforme establece el art. 34, parágrafo I inc. b) del Decreto Supremo N° 0181 a (fojas 104).

Que el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL**" D-3, bajo **CUCE: 13-1101-00-382717-1-1**, Código Interno N° 161/13, optando por el Método, **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PRECIO EVALUADO MÁS BAJO (técnicamente más bajo- norma externa)**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Retención (en sustitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato), a (fojas 243 y 242), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija).....	07 de mayo de 2013
Presentación de propuestas (fecha fija).....	13 de mayo de 2013
Apertura de sobres (fecha fija).....	13 de mayo de 2013
Adjudicación (fecha máxima).....	20 de mayo de 2013
Firma de Contrato (fecha máxima).....	19 de junio de 2013
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de diciembre de 2013

Que, el proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL**" D-3, cuenta con Certificación Presupuestaria a través del **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, debidamente actualizada en base al POA de la Gestión 2013, mediante **Prev. N° 08651** de fecha 03 de mayo de 2013, con Código **SISIN A019102800000**, Categoría Programática 17 0184 000, Fuente 41, Organismo 119, Objeto de Gasto 42310 "Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Público", con un total autorizado de **Bs. 173.000,00.- (CIENTO SETENTA Y TRES MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 812/13

Que, mediante nota **DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** con CITE, RPA-ANPE comisiones obras N° 43/13, de fecha 10 de mayo de 2013, el **RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, designa como Comisión de Calificación a los siguientes funcionarios a (fojas 225):

- ADMINISTRATIVO: Lic. Mirtha Encinas (Dir. de Contrataciones)
- SOLICITANTE: Lic. Adrian Camacho (Sub Alcalde D-3)
- TÉCNICO: Ing. Alfredo Hidalgo (Tec. Des. PRAHS)

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron **VEINTE (20) PROPONENTES**, tal como consta en el **ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MODALIDAD ANPE**, de fecha 13 de mayo de 2013 a (fojas 246 Y 247), luego de la revisión de propuestas la Comisión de Calificación remitió el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 13 de mayo de 2013, al RPA – ANPE G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 293 a 295), el mencionado Informe es **APROBADO**, en el **artículo 1º** de la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RPA ANPE N° 190/13** de 20 de mayo de 2013 a (fojas 300 a 299), resuelve en el **artículo 2º ADJUDICAR**, el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación, al proponente **el Sr. Luis Fernando Zapata Calvo.**, para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL”**, por un monto de **Bs. 147.049,87 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE con 87/100 BOLIVIANOS)** con un plazo de ejecución de 56 días calendario.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6.- dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”**.

Que, de acuerdo al **Art. 22 (Concejo Municipal)**, de la Ley 2028 de Municipalidades, que a la letra dice: **“El conejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECONSIDERAR Y ABROGAR la Resolución Municipal N° 551/13 de 26 de junio de 2013, al haber demostrado el Ejecutivo Municipal, mediante el informe complementario de fecha 17 de julio de 2013, de comisión de calificación y el informe Nro. 304/2013 de 24 de julio de 2013 de la dirección jurídica, que el insumo de estuco arena y cemento del ítem Nro. 02 Replanteo Topográfico y el encofrado de madera ochoo, Ítem Nro.09 cordón Antisocavacion, son errores subsanables que fue sustentado técnicamente conforme al Art. 26 D.S. 0181 NB-SABS, el Ítem Nro. 04 excavación manual terreno



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 812/13

semiduro, las herramientas que debe emplear el contratista están contempladas dentro de Análisis de Precios Unitarios herramientas menores, del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL" D-3**

- Art. 2.- APROBAR** la suscripción del **Contrato Administrativo N° 168/2013**, de fecha 04 de junio de 2013, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor Técnico, respectivamente y por otra parte el Sr. **Luis Fernando Zapata Calvo**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL" D-3**, de acuerdo a las características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, con un costo total de **Bs. 147.049,87** (Ciento Cuarenta y Siete Mil Cuarenta y Nueve con 87/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de Cincuenta y Cinco (55) días calendario.
- Art. 3.-** La calidad de la ejecución y supervisión de la obra, en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas y Especificaciones Técnicas, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Oficialía Mayor Técnica y la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 3.
- Art. 4.-** Se deja claramente establecido que la designación oportuna del SUPERVISOR Y FISCAL DE OBRAS y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad absoluta de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante sus unidades técnicas.
- Art. 5.-** La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. N° 0181.
- Art. 6.-** Se deja claramente establecido que en el proceso de contratación del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL" D-3**, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de ejecución de la Obra y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes.
- Art. 7.-** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems a ser ejecutados del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL" D-3**, a los dirigentes de la Junta Vecinal beneficiaria del emplazamiento de la Obra para fines de control y seguimiento.
- Art. 8.-** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 812/13

Art. 9.- Remitir una fotocopia de la documentación del Contrato Administrativo N° 168/2013 de fecha 04 de junio de 2013, "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO BARRIO LITORAL**" D-3, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 10.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

